

trece, de la C-tres mil trescientos treinta y uno a San Martín del Tesorillo, puntos kilométricos cero al nueve con trescientos metros, y CA-quinientos catorce, de San Martín del Tesorillo a la N-trescientos cuarenta, puntos kilométricos nueve con trescientos metros al trece con setecientos sesenta y cuatro metros» provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de trece millones trescientas sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos a que asciende el presupuesto de las obras antedichas, imputable al crédito de la sección decimoséptima, número trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Anualidad mil novecientos sesenta y cinco: seis millones de pesetas Anualidad mil novecientos sesenta y seis: siete millones trescientas sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2904/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la contratación mediante concurso de las obras de «Mejora del firme. C. C. 3.331, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos 53 al 72» (Cádiz).**

Examinado el expediente de contratación por el sistema de concurso de las obras de «Mejora del firme. Carretera. C-tres mil trescientos treinta y uno, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos cincuenta y ocho al setenta y dos», provincia de Cádiz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por exigir garantías y condiciones especiales por parte del contratista que haya de ejecutarlas, se autoriza la contratación por el sistema de concurso de las obras de «Mejora del firme. Carretera C-tres mil trescientos treinta y uno, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos cincuenta y ocho al setenta y dos», provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dieciséis millones veintitrés mil ciento noventa y tres pesetas con treinta y ocho céntimos a que asciende el presupuesto de las obras antedichas, imputable al crédito de la sección decimoséptima, número trescientos veintitrés-seiscientos once, subconcepto segundo, coeficiente «A» del vigente Presupuesto de gastos generales del Estado, el cual se distribuirá en las siguientes anualidades:

Mil novecientos sesenta y cinco: siete millones de pesetas. Mil novecientos sesenta y seis: nueve millones veintitrés mil ciento noventa y tres pesetas con treinta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2905/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización mediante concurso de las obras del «Proyecto modificado de estación de mercancías en la vega de San Mamés—Bilbao—(obras de infraestructura y superestructura)».**

Por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro ha sido aprobado el proyecto de las obras del «Proyecto modificado de estación de mercancías en la vega de San Mamés—Bilbao—(obras de infraestructura y superestructura)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta millones novecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesetas con treinta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente de contratación por el sistema de concurso, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos previos exigidos por la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza la adopción del sistema de concurso para la contratación de las obras comprendidas en el

«Proyecto modificado de estación de mercancías en la vega de San Mamés—Bilbao—(obras de infraestructura y superestructura)».

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de cincuenta millones novecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesetas con treinta y dos céntimos a que se eleva el presupuesto de las expresadas obras, que habrá de abonarse con cargo a la sección diecisiete, aplicación trescientos veinticuatro-seiscientos doce del vigente Presupuesto de gastos del Estado, distribuido en las siguientes anualidades: Año mil novecientos sesenta y cuatro, cuatro millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y cinco, veintisiete millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, diecinueve millones novecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesetas con treinta y dos céntimos. Total, cincuenta millones novecientos sesenta y un mil seiscientos treinta y seis pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2906/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización mediante concierto directo de las obras de «Red de acequias y desagües de la zona dominada por el canal de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia» (Granada).**

Por Orden ministerial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado el proyecto de red de acequias y desagües de al zona dominada por el canal de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia (Granada), por su presupuesto de contrata de treinta y nueve millones once mil seiscientos treinta y una pesetas con treinta y un céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras del proyecto de red de acequias y desagües de la zona dominada por el canal de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia (Granada), por concierto directo, por su presupuesto de contrata de treinta y nueve millones once mil seiscientos treinta y una pesetas con treinta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado treinta y un millones doscientas nueve mil trescientas cinco pesetas con cinco céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa, con declaración de urgencia, motivado por las obras de acondicionamiento de los kilómetros 116,100 al 119,000 de la C. N. VI, Madrid a La Coruña y Ferrol del Candillo, término municipal de Orbita.**

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto arriba mencionado, y que a continuación se citan, que el día uno (1) de octubre próximo, y a partir de las once (11) de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de forma que este debe el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Avila, 19 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—7.096-E

Relación que se cita, con expresión de número de orden, nombre y apellidos, vecindad y clase de cultivo

1. Benito García Lozano. Orbita. Cereal segunda.
2. Mariano González Rivero. Orbita. Cereal segunda.
3. Emilia Muñoz García. Orbita. Cereal primera.
4. Luis Valverde Fernández. Espinosa. Cereal primera.
5. Benito García Lozano. Orbita. Cereal primera.
6. Julio Bartolomé Caro. Orbita. Cereal primera.
7. Antonio García Fernández. Orbita. Cereal primera.
8. Lucas Izquierdo García. Orbita. Cereal primera.
9. Julio Bartolomé Caro. Orbita. Cereal primera.
10. Virgilio García González. Orbita. Cereal primera.
11. Lucas Izquierdo García. Orbita. Cereal primera.
12. Mariano Domínguez Sáez. Orbita. Cereal primera.
13. Virgilio García González. Orbita. Cereal primera.
14. Mariano Domínguez Sáez. Orbita. Cereal primera.
15. Esperanza Sáez Redondo. Martín Muñoz. Cereal primera.
16. Félix Pérez García. Orbita. Cereal primera.
17. Teodoro Fernández García. Orbita. Cereal primera.
18. Teodoro Fernández García. Orbita. Cereal primera.
19. Juana Domínguez Avilés. Espinosa. Cereal segunda.
20. David García González. Orbita. Cereal segunda.
21. Félix Pérez García. Orbita. Cereal segunda.
22. Doroteo Domínguez del Pozo. Orbita. Cereal segunda.
23. Doroteo Domínguez del Pozo. Orbita. Cereal segunda.
24. Otilio Sáez Caro. Orbita. Cereal segunda.
25. Félix Pérez García. Orbita. Cereal segunda.
26. Otilio Sáez Caro. Orbita. Cereal segunda.
27. Lucía Muñoz González. Espinosa. Cereal segunda.
28. Arsenio González de Andrés. Orbita. Cereal segunda.
29. Hros. de Florentino Zurdo. S. A. Fontiveros. Cereal segunda.
30. Arsenio González de Andrés. Orbita. Cereal segunda.
31. Cipriano Bartolomé Caro. Gutierre-Muñoz. Cereal segunda.
32. Cipriano Bartolomé Caro. Gutierre-Muñoz. Cereal segunda.
33. Moisés Rueda Sáez. Orbita. Cereal segunda.
34. Moisés Rueda Sáez. Orbita. Cereal segunda.
35. Heliodoro Mateos Sáez. Orbita. Huerta segunda.
36. Heliodoro Mateos Sáez. Orbita. Cereal segunda.
37. Eusebio González de Andrés. Orbita. Cereal segunda.
38. Eusebia Cristóbal García. Segovia. Cereal tercera.
39. Otilio Sáez Caro. Orbita. Cereal segunda.
40. Otilio Sáez Caro. Orbita. Cereal tercera.
41. Bonifacio Matesán Matesán. Orbita. Cereal tercera.
42. Andrés González Verde Gutierre-Muñoz. Cereal tercera.
43. Ayuntamiento de Orbita. Orbita. Prado segunda.
44. Ayuntamiento de Orbita. Orbita. Prado segunda.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico docente la fundación denominada «Centro de Enseñanza Especial», de Madrid, instituida por doña Carmen Gayarre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en escrito dirigido a este Departamento en 21 de junio de 1963 por don Carlos Gil y Gil y doña Carmen Gayarre Galbete, su esposa, se solicita la clasificación con el carácter de benéfico docente de una Institución, por ellos creada, con la denominación de «Centro de Enseñanza Especial» y con domicilio en Madrid, en el local que designen los fundadores, que en la actualidad está situado en la calle del Val, número 28, en edificio propiedad de los instituyentes, reuniendo las adecuadas condiciones para el fin que se destina, ya que en él se encuentra instalado el Colegio de San Luis Gonzaga, con todas las condiciones legales de inspección sanitaria, licencia definitiva del Ministerio de Educación Nacional, etc.;

Resultando que en este expediente se aporta un ejemplar de los Estatutos de la Fundación, redactado y firmado por los instituyentes, en los que se hace constar el objeto de la Institución, consistente en tutelar y amparar en las medidas de sus posibilidades y por cuantos medios estén a su alcance a los retrasados mentales, a cuyo efecto se detalla un amplio programa encaminado a este fin;

Resultando que en el artículo 5.º del mencionado Reglamento se establece «que todos los servicios y actividades de la Fundación se realizarán a título gratuito para el interesado si los beneficiarios carecen de medios económicos, aunque procurando conseguir la colaboración individual y las aportaciones sociales adecuadas». Los rendimientos que se obtengan por la prestación de dichos servicios a quienes puedan remunerarlos se destinarán, una vez cubiertos los gastos correspondientes, a

incrementar los fondos de la Fundación, al objeto de dar mayor amplitud a las finalidades de la misma;

Resultando que los mismos Estatutos, y en su artículo 8.º, se designa por los fundadores las personas que han de constituir el Patronato, sus facultades y duración de sus cargos, estipulándose expresamente en el artículo 12 que habrá de formular anualmente presupuesto de ingresos y gastos y dar cuenta de su gestión a los organismos estatales correspondientes;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la suma de cien mil pesetas que los fundadores entregan como dotación de la misma y por las herencias, legados y donaciones que reciban en lo sucesivo;

Resultando que en comunicación dirigida por los esposos instituyentes al Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, comunicación que obra en este expediente, se adiciona que «la Institución ha de funcionar en Condes del Val, número, 28 (Madrid), en una finca de nuestra propiedad, en la que se dispone de clases, talleres, sala-biblioteca y terreno suficiente para la marcha actual de la Fundación. La cesión será gratuita, pero siendo todas las cargas y gastos que origine el mantenimiento de la finca a cargo de la Fundación, tanto los hipotecarios como los tributarios, reparaciones o de cualquier otra clase». Añadiéndose en la misma comunicación lo siguiente: «Cuando la Fundación disponga de otro edificio quedará éste liberado de la cesión concedida.» De cuyo documento privado se desprende que los instituyentes adscriben temporalmente el edificio mencionado a los fines que figuran como objeto de la Fundación;

Resultando que en «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de agosto del año corriente y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de noviembre se publicaron los correspondientes anuncios sin que, como certifica el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, se haya presentado reclamación ni alegación alguna contra la petición de clasificación, habiéndose cumplido también los trámites de audiencia a los instituyentes.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que este expediente de clasificación ha sido promovido con arreglo al número II del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, haciéndose constar en el mismo los datos y requisitos exigidos por el artículo 41 de la misma Instrucción, con aportación de todos los documentos inexcusables en estos expedientes y el cumplimiento de los trámites indispensables establecidos en el artículo 43 de la ya mencionada Instrucción, por lo que reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 es procedente clasificar con el carácter de benéfico docente la Institución mencionada, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Ministerio por el número primero del artículo 5.º de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el artículo 5.º de los Estatutos fundacionales se establece la existencia de dos clases de alumnos: gratuitos unos y de pago los otros, por lo que a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1930, y en evitación de que una Institución benéfico docente pudiera convertirse en un negocio lucrativo, había de limitarse el número de alumnos de pago a la sexta parte de los que reciben enseñanza gratuita, pero dado que los instituyentes afirman que los rendimientos obtenidos por la prestación de dichos servicios habrán de destinarse, una vez cubiertos los gastos correspondientes, a incrementar los fondos de la Fundación y dar una mayor amplitud a su finalidad, no parece conveniente que en este caso se haya de limitar el número de alumnos que remuneren sus enseñanzas;

Considerando que si bien el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 exige que cuando las fundaciones benéfico docentes estuviesen dotadas con bienes inmuebles o derechos reales será indispensable que se constituyan por escritura pública, y en esta Fundación que se clasifica se adscribe a la misma un edificio fundacional, pero por voluntad expresa de los instituyentes la cesión tiene un carácter meramente temporal, estipulándose que sólo durará hasta tanto se construya un edificio de nueva planta destinado a colegio, por lo que parece que no es exigible en este caso la constitución de la Obra pía mediante escritura pública, máxime teniendo en cuenta que el ofrecimiento hecho por los esposos al Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia es posterior al documento constitucional;

Considerando, por otra parte, que la Fundación ha de disponer del colegio hasta que tenga fondos suficientes para construir otro de nueva planta, lo que hace pensar que habrá de transcurrir largo tiempo hasta que pueda verse realizado este objetivo, por lo que a fin de evitar los azares e imponderables que en el futuro podrían obstaculizar el generoso propósito de los fundadores sería conveniente que éstos ratificaran su ofrecimiento en documento público en orden a la irrevocabilidad de su oferta, con la correspondiente anotación marginal en el Registro de la Propiedad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Centro de Enseñanza Especial», de Madrid.

2.º Aprobar los Estatutos fundacionales que se adjuntan a este expediente, debiendo remitir los fundadores dos ejemplares